



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

### VISTOS:

El Oficio N° 00571-2021-MTC/20.8, ingresado el 26 de marzo de 2021, con Expediente N° 2021-0009811 presentada por el PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVIAS NACIONAL del Ministerio de Transportes y Comunicaciones identificado con RUC N° 20503503639, solicitando la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; y el Informe Técnico N° D000582-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA de fecha 04 de junio de 2021; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 143 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, vigentes desde el 1 de octubre de 2015; mencionan que el SERFOR autoriza la realización de estudios del patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 14 de febrero de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI del 31 de julio del 2020, el Ministerio de Agricultura aprobó el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", que establece responsabilidades a las personas jurídicas y/o naturales que son titulares de títulos habilitantes, actos administrativos, titulares de manejo de vicuña o que desarrollan actividades de fauna silvestre o servicios conexos, los cuales deben implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo;

Que, de acuerdo con el numeral 7 del Anexo N° 1, del Reglamento para la Gestión Forestal y el numeral 28 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, en conformidad con el numeral 7.2.2, del punto 7.2 de los Lineamientos para autorizar la



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D00026-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, de fecha 26 de julio de 2020, se establecen los requisitos<sup>1</sup> para la obtención de la autorización;

Que, mediante Oficio N° 00571-2021-MTC/20.8, ingresado al SERFOR el 26 de marzo de 2021, registrado con Expediente N° 2021-0009811, el PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVIAS NACIONAL del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, el administrado), debidamente representado por el señor Carlos Enrique Sánchez Lizarzaburu, solicitó la autorización para realizar estudios de patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental como parte de la Línea Base Biológica de la Declaración de Impacto Ambiental del Estudio Definitivo del proyecto "Construcción de Puentes por Reemplazo en Ayacucho – Huancavelica. Estudio 1";

Que, a través del Oficio N° D000649-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 7 de abril de 2021, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, remitió al administrado las observaciones realizadas a su solicitud referidas a: **i)** remitir los documentos debidamente suscritos por el representante del titular como son la solicitud y la carta de presentación de los investigadores; **ii)** aclarar la ubicación del proyecto; **iii)** establecer mínimamente dos estaciones de muestreo entorno al Puente Totorilla, y dos estaciones entorno al Puente Mayocc; **iv)** modificar las coordenadas a fin de ubicar la estación de muestreo sobre el tipo de cobertura definida y establecer una estación de muestreo en cada tipo de cobertura vegetal, tanto para fauna y flora, y si involucran territorio de alguna Comunidad Campesina se deberá presentar el documento de la autoridad de la comunidad, en el que se autorice el ingreso a su territorio comunal; **v)** establecer dos estaciones de muestreo a cada margen del puente tanto para fauna y flora considerando los criterios descritos en el numeral 8.1.4 Ubicación de las estaciones de muestreo; **vi)** confirmar la codificación de las estaciones de muestreo de flora y fauna silvestre; actualizar el título de las tablas e incrementar la cantidad de puntos de evaluación en campo; **vii)** aclarar si el área que cubre el proyecto se encuentra inmerso en la Comunidad Campesina Totorilla y, de ser el caso, remita el Plan de Trabajo actualizado en el cual el ámbito del estudio se presente en uno o varios mapas que incluyan – entre otros – el área o límites de territorios comunales, ubicación de estaciones de muestreo y el cuadro de coordenadas; **viii)** para la evaluación de flora silvestre deberá complementar la descripción haciendo la precisión que tanto la caracterización cuantitativa, como cualitativa se realizarán en ambos márgenes del puente y que la evaluación cuantitativa, se establezca un transecto de muestreo de 50x2 m en cada estación de muestreo, es decir, 4 transectos en toda el área de estudio; **ix)** en el método cualitativo de evaluación de flora, considerar el registro de las plantas acuáticas emergentes, y el registro de la fenología de las especies silvestres; **x)** establecer claramente las variables de vegetación a recabar con el método propuesto ya que el administrado propone utilizar métodos que evalúen la altura de la planta y DAP (diámetro a la altura del pecho), el cual permite la caracterización y evaluación de árboles; **xi)** para los datos de flora y vegetación, precisar cómo se realizará la curva de acumulación de especies; asimismo, se sugiere evaluar mínimamente dos estaciones por cada puente, y

<sup>1</sup> **Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental**

**"7.2.2 Requisitos para el otorgamiento de la autorización**

- a. *Solicitud, dirigida al Director (a) General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, según formato señalado en el Anexo N° 01 de los Lineamientos.*
- b. *Plan de Trabajo, considerando el contenido mínimo según lo dispuesto en el Anexo N° 02 de los Lineamientos.*
- c. *Documento de la autoridad de la comunidad campesina o comunidad nativa, en el que se autorice el ingreso a su territorio comunal, de corresponder el ingreso a su comunidad, según el Anexo N° 04 de los Lineamientos, en caso corresponda.*
- d. *Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización representativa, cuando se haga uso del conocimiento tradicional, según el Anexo N° 05 de los Lineamientos, en caso corresponda."*



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

dos unidades muestrales por cada estación de muestreo de flora y fauna silvestre; **xii)** especificar los criterios a considerar para la determinación de las especies indicadoras de flora y fauna en el área de estudio; **xiii)** en el numeral 8.2.2 no menciona si se realizará el inventario de los artrópodos por lo cual el administrado deberá de corregir esta información; **xiv)** aclarar a que grupo de fauna silvestre irá indicado las identificaciones de hábitats sensibles o de importancia ecológica considerando las fuentes bibliográficas respectivas, en especial de hábitats o zonas similares; **xv)** que se sugiere que la antigüedad de la información secundaria no tenga una antigüedad mayor de 5 años, además de aclarar el o los tipos de mapas biogeográficos, ecológicos, faunísticos que usarán o revisarán; **xvi)** en el literal A. Mamíferos, Mamíferos mayores aclarar las distancias de los transectos, los horarios de evaluación tanto diurno y nocturno precisando la metodología o incluir a un especialista que cumpla los tres años como evaluador del taxa respecto al texto del numeral 8.2.6 Metodología de evaluación; **xvii)** que se sugiere realizar entrevistas no estructuradas a los asistentes locales y no a la población local ya que por motivos de la pandemia, no deberán de exponerse con los especialistas y así evitar posibles contactos; se solicita mencionar las fuentes bibliográficas a usar para este método propuesto; **xviii)** reformular el método, proponer y citar correctamente la fuente bibliográfica, aumentar el esfuerzo de captura/colecta con el uso mínimo de 60 trampas, distribuidas en estaciones dobles para Mamíferos menores no voladores; **xix)** en el literal c. Mamíferos menores voladores (murciélagos), Detección acústica, deberá de aclarar el año de la referencia bibliográfica de Kalko y Aguirre, usar como mínimo 8 redes; el horario mínimo de 6 horas seguidas con los intervalos de revisión de redes, si se dan cruces de horarios por lo que deberán de incluir a un especialista que cumpla los tres años como evaluador del taxa; **xx)** en el literal B. Aves, no se menciona la cantidad de Puntos de conteo, los tiempos de evaluación y la cantidad de métodos a usar por lo que se tendrá que actualizar el Cuadro 8.6. Esfuerzo de muestreo de flora y fauna; **xxi)** reformular el texto de Avistamientos Casuales para la especialidad de Ornitología; **xxii)** respecto a la evaluación de reptiles y anfibios, especificar los horarios de evaluación por el método de encuentros oportunistas y reformular el texto, para los VES y transectos de banda ancha; asimismo, se deberá de establecer horarios independientes para ambos métodos o explicar cómo será el intervalo de los horarios de cada metodología para realizar el trabajo de campo; para los VES especificar el tiempo de duración de cada VES; **xxiii)** respecto a la evaluación de Artrópodos, se recomienda usar el término artrópodos o insectos, y mencionar las distancias por trampas respecto a los métodos a usar; **xxiv)** actualizar el cuadro 8.7 Esfuerzo de muestreo de flora y fauna; asimismo, especificar los esfuerzos de muestreo por estación de muestreo, esfuerzo total, y los horarios de evaluación; **xxv)** aclarar las unidades del Índice de diversidad de Shannon Wiener (H'); **xxvi)** actualizar a fuentes citadas en el Plan de Trabajo; **xxvii)** sustentar el uso de las trampas de golpe marca Víctor, además de mencionar en qué lugar realizará los depósitos de estas muestras colectadas de fauna y flora silvestre; y **xxviii)** se recomienda incluir un párrafo donde se precise que no se realizarán la colecta de especies que se encuentran categorizadas en la legislación nacional (Decreto Supremo No 046-2006-AG y Decreto Supremo No 004-2014-MINAGRI) y en los apéndices de la CITES; otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones comunicadas;

Que, mediante Oficio N° 00832-2021-MTC/20.8, ingresado al SERFOR el 3 de mayo de 2021, con Expediente N° 2021-0014300, el administrado remitió la subsanación de observaciones para su evaluación correspondiente, en los siguientes términos: **i)** remitió los documentos debidamente suscritos por el representante del titular; **ii)** aclaró que realizará actividades como parte de los estudios de flora y fauna en el distrito de Marcas, provincia de Acobamba, fuera de la Comunidad Campesina de Mayocc; **iii)** se establece mínimamente dos estaciones de muestreo entorno al Puente Totorilla, y dos estaciones entorno al Puente Mayocc; **iv)** la administrada ha considerado: **a)** establecer las estaciones de muestreo en el Puente Mayocc (FL-PM-01, FL-PM-02, FA-PM-01 y FA-PM-02), lo cual permitirá la



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

caracterización de ambos márgenes del puente; sin embargo, según las coordenadas presentadas no estarían ubicadas y representadas propiamente en vegetación Agricultura andina y Matorral arbustivo; **b)** las estaciones de muestreo FL-PM-01 y FA-PM-01 involucran el territorio de la Comunidad Campesina Mayocc, por lo es necesario presentar la autorización correspondiente para el ingreso a dicha comunidad para realizar las evaluaciones de flora y fauna; **c)** en el Puente Totorilla y en el puente Mayocc, se indica que la cobertura es tipo Agricultura andina; sin embargo, en el plano 03.1 indica Matorral arbustivo; y en imágenes recientes, se observa zona urbanizada; igualmente, para el segundo puente, corresponden a cobertura tipo Agricultura andina y Matorral arbustivo, sin embargo, según el plano 03.2 indica Río y Matorral arbustivo; y en imágenes recientes, se observa el cauce del Río, y la posible cobertura a evaluar dentro de la Comunidad Campesina Mayocc; **v)** se estableció dos estaciones de muestreo a cada margen tanto para fauna y flora considerando los criterios descritos en el numeral 8.1.4 Ubicación de las estaciones de muestreo; **vi)** confirmó la codificación de las estaciones de muestreo de flora y fauna silvestre; actualizando el título de las tablas e incremento la cantidad de puntos de evaluación en campo; **vii)** el área que cubre el proyecto se encuentra inmerso en la Comunidad Campesina Totorilla; sin embargo, no se remite el Plan de Trabajo actualizado con el ámbito del estudio, los mapas que incluyan – entre otros – se indica que en los Cuadros 8.1 y 8.3 corresponde a una cobertura tipo Agricultura andina; sin embargo, según el plano 03.1 indica Matorral arbustivo; y en imágenes recientes, se observa zona urbanizada; **viii)** para la evaluación de flora silvestre se complementó la descripción precisando la caracterización cuantitativa como cualitativa que se realizarán en ambos márgenes, además que en la evaluación cuantitativa, se establecerá un transecto de muestreo de 50x2 m en cada estación de muestreo, 4 transectos en toda el área de estudio; **ix)** para el método cualitativo de evaluación de flora, se consideró el registro de las plantas acuáticas emergentes, y el registro de la fenología de las especies silvestres; **x)** se estableció las variables de vegetación a recabar con el método propuesto de utilizar un transecto rectangular de 50x20 m; **xi)** se planteó el cálculo de la Curva de Acumulación de especies; cómo se realizará este análisis, y la evaluación de mínimamente dos estaciones por cada puente, y dos unidades muestrales por cada estación de muestreo de flora y fauna silvestre; **xii)** se especificó los criterios a considerar para la determinación de las especies indicadoras de flora y fauna en el área de estudio; **xiii)** se corrige y se menciona en el numeral 8.2.2, Alcances de la actividad que "si se realizará el inventario de los artrópodos"; **xiv)** el administrado aclara que identificará hábitats sensibles o de importancia ecológica, sin embargo no está considerando las fuentes bibliográficas respectivas, en especial de hábitats o zonas similares, además a que grupo de fauna silvestre irá indicado las identificaciones; **xv)** para la información secundaria empleará información que no tenga una antigüedad mayor de 5 años, además aclara que debido a un error tipográfico corrigen el párrafo respectivo sobre los mapas, en el actual Plan de Trabajo incluyen a los mapas de zona de vida (INRENA, 1995), Coberturas vegetales (MINAM, 2015), Ecosistemas naturales (MINAM, 2019), además de imágenes satelitales; **xvi)** para mamíferos mayores aclaró las distancias de los transectos, los horarios de evaluación tanto diurno y nocturno y lo precisa en el Cuadro 8.6 Esfuerzo de muestreo de flora y fauna; sin embargo, tanto en los Cuadros 8.1 y 8.3 indica 4 puntos a evaluar, por lo cual serán 4 transectos que deberá de evaluar; **xvii)** realizará las entrevistas no estructuradas a los asistentes locales, además menciona las fuentes bibliográficas a usar para este método; **xviii)** el administrado menciona lo recomendando respecto a la cantidad de trampas de captura viva (30 estaciones dobles), sin embargo persiste en incongruencias tal como menciona que se instalarán 2 de transectos de 30 estaciones dobles compuestos de veinte (20) trampas Sherman, veinte (20) trampas Tomahawk (40 trampas en total); **xix)** aclaró el año de la referencia bibliográfica de Kalko y Aguirre, sin embargo, persiste en no mencionar en la Detección acústica, la metodología de la información a obtener y el análisis de la misma, sea cualitativa o de otra forma; además, de usar como mínimo 8 redes por estación de muestreo; **xx)** en el literal B. Aves, se



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

menciona la cantidad de Puntos de conteo y los tiempos de evaluación; la cantidad de métodos a usar y la actualización del Cuadro 8.6. Esfuerzo de muestreo de flora y fauna; **xxi)** reformuló el texto de Avistamientos Casuales para la especialidad de Ornitología; **xxii)** el administrado menciona lo recomendando respecto a la evaluación de anfibios y reptiles; en el levantamiento de observaciones explica que los VES como los transectos de banda fija se realizarán en recorridos diurnos y nocturnos. Sin embargo, en la actualización del Plan de Trabajo no se ha realizado esta precisión; **xxiii)** en artrópodos, si bien el administrado menciona lo recomendando, tanto en el levantamiento de observaciones y en la actualización del Plan de Trabajo persiste en no mencionar las distancias por trampas respecto a los métodos como por ejemplo las trampas pasivas cebadas; trampas pasivas no cebadas y las trampas amarillas o Pan-traps; **xxiv)** el administrado menciona lo recomendando; sin embargo, en algunas observaciones relacionadas al esfuerzo de muestreo se sigue persistiendo con incongruencias como ejemplo en el grupo de evaluación de mamíferos silvestres; **xxv)** se aclaró las unidades del Índice de diversidad de Shannon Wiener ( $H'$ ); **xxvi)** el administrado menciona lo recomendando, en el levantamiento de observaciones; sin embargo, en la actualización del Plan de Trabajo se observa que persiste en no mencionar la correcta fuente bibliográfica en todo el texto de la actualización del Plan de Trabajo, además de no estar actualizadas e incorrectas como por ejemplo Plenge, M. A. (2010). List of the Birds of Peru. Perú: SERNANP y omitir la actualización de la lista de mamíferos de Pacheco et al., 2020; **xxvii)** el administrado acepta lo recomendando, sin embargo, se observa la misma incongruencia mencionada en la observación 18, respecto al método de evaluación de mamíferos silvestres. Para artrópodos, debido al tipo de metodología a emplear para evaluar este grupo taxonómico es imposible que solo se colecten dos (2) ejemplares por especie, ya que la colecta será de todos los individuos que sean recolectados en la trampa, tal como se sugirió en el cuadro de la observación 27; y, **xxviii)** se incluye un párrafo donde se indica que no se realizarán la colecta de especies que se encuentran categorizadas en la legislación nacional (Decreto Supremo No 046-2006-AG y Decreto Supremo No 004-2014-MINAGRI) y en los apéndices de la CITES, sin embargo, las observaciones de los numerales **iv)**; **vii)**; **xiv)**; **xvi)**; **xviii)**; **xix)**; **xxii)**; **xxiii)**; **xxiv)**; **xxvi)** y **xxvii)** no fueron absueltas;

Que, a través del Oficio N° D000789-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 06 de mayo de 2021, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR reitera al administrado subsanar las observaciones persistentes, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, a través del Oficio N° 00976-2021-MTC/20.8, ingresado al SERFOR el 21 de mayo de 2021 y registrado con Expediente N°2021-0017096, el administrado remitió la subsanación de las observaciones reiteradas para su evaluación correspondiente, en el cual: **iv)** el administrado ha considerado: **a)** establecer las estaciones de muestreo en el Puente Mayocc (FL-PM-01, FL-PM-02, FA-PM-01 y FA-PM-02), lo cual permitirá la caracterización de ambos márgenes del puente; **b)** actualizó las coordenadas de las estaciones de muestreo a fin de que las estaciones no se sobreponen sobre comunidades campesinas; **c)** en el Puente Totorilla se indica que según el mapa de cobertura vegetal (MINAM, 2015) las estaciones se encuentran ubicadas en la cobertura vegetal río y matorral arbustivo; asimismo, indica que el error fue tipográfico y se procedió actualizar los cuadros 8.1 y 8.3; **vii)** se aclara que las estaciones de muestreo se encuentran fuera del territorio de la comunidad campesina Totorá, sin embargo una parte del área del proyecto se encuentra inmersa en el territorio de la Comunidad Campesina Totorá, se remite el Plan de Trabajo actualizado con el ámbito del estudio, los mapas que incluyan – entre otros – el área o límites de territorios comunales, ubicación de estaciones de muestreo y el cuadro de coordenadas; **xiv)** el administrado aclara a que identificará hábitats sensibles, de importancia ecológica; considera las fuentes bibliográficas respectivas, en especial de hábitats o zonas similares,



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

además que para fauna silvestre la información será de carácter cualitativo y se aplicara a todas las taxas; **xvi)** aclaró que en los Cuadros 8.1 y 8.3 indica 4 estaciones a evaluar por todo el proyecto, además de, que en cada estación se realizaran 3 transectos de un (1) kilometro; **xviii)** el administrado menciona que se instalarán 2 de transectos de 30 estaciones dobles compuestos de treinta (30) trampas Sherman, treinta (30) trampas Tomahawk (60 trampas en total); **xix)** menciona la metodología de la información a obtener, el análisis de la misma, sea cualitativa o de otra forma respecto a la Detección acústica, además, de usar como mínimo 8 redes por estación de muestreo; **xxii)** que, el administrado actualiza el Plan de Trabajo en el numeral relacionado a Anfibios y Reptiles; **xxiii)** indica que las distancias por trampas respecto al método serán las siguientes: trampas pitfall cebada (TPC) estarán colocadas a ambos lados del transecto de 60 metros a una distancia de 15 metros por cada dos TPC; asimismo, después de una separación de 40 metros, se instalaran las trampas pasivas no cebadas en un transecto de 60 metros donde se colocaran a ambos lados del transecto dos TP con separación de 15 metros. Finalmente, con una separación de 40 metros respecto al anterior transecto, se colocarán las 5 bandejas amarillas en una línea recta con separación de 15 metros cada una. En total se realizará un solo transecto de 200 metros aproximados por estación de muestreo; **xxiv)** el administrado menciona lo recomendando; sin embargo, en algunas observaciones relacionadas al esfuerzo de muestreo se sigue persistiendo con incongruencias como ejemplo en el grupo de evaluación de mamíferos silvestres; **xxvi)** menciona la correcta fuente bibliográfica en todo el texto de la actualización del Plan de Trabajo; **xxvii)** el administrado actualizo el Cuadro 11.1: Relación de especies a extraer. Por otra parte, indicar que no se usara trampas Víctor;

Que, mediante comunicación electrónica, de fecha 25 de mayo de 2021, el SERFOR solicitó al administrado precisar si la ubicación de los puntos FA-PM-01 y FL-PM-01.

Que, a través del Oficio N° 01049-2021-MTC/20.8, ingresado al SERFOR el 31 de mayo de 2021, con Expediente N° 2021-0018078, el administrado remitió información complementaria, en la que aclara que la ubicación de los puntos FA-PM-01 y FL-PM-01 precisando que la evaluación se realizara en vegetación ribereña que es equivalente a cobertura vegetal río (MINAN, 2015). Asimismo, presenta el Plan de trabajo actualizado; absolviendo en su totalidad las observaciones planteadas por el SERFOR;

Que, en ese contexto, mediante Informe Técnico N° D000582-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA de fecha 04 de junio de 2021; se concluye, entre otros que: i) la solicitud de autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, presentada por el PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVIAS NACIONAL del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, representado por el señor Carlos Enrique Sánchez Lizarzaburu, cumple con los criterios técnicos para la elaboración de la Línea Base Biológica de la Declaración de Impacto Ambiental del Estudio Definitivo del Proyecto: "Construcción de puentes por reemplazo en Ayacucho-Huancavelica. Estudio 1"; ubicado en los distritos de Jesús Nazareno, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, y en el distrito de San Miguel de Mayocc, provincia de Churcampa, y en el distrito de Marcas, provincia de Acobamba, departamento de Huancavelica; fuera de Áreas Naturales Protegidas y de sus Zonas de Amortiguamiento, y fuera de territorio de comunidad campesina, por el periodo de ocho (8) meses, en época seca y húmeda, de acuerdo a lo solicitado por el administrado. Es de señalar que, el administrado cuenta con autorización de ingreso al territorio de la Comunidad Campesina de Totorá en Huamanga, Ayacucho, en caso requiera transitar por dicho predio, el mismo que se encuentra suscrito por el señor Teodoro Rodríguez Pariona con DNI N° 28292207, en calidad de presidente de la comunidad; ii) el expediente a que se refiere la presente evaluación técnica cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

2015-MINAGRI, y en el artículo 143º del Reglamento para la Gestión de la Fauna Silvestre, aprobado con Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, y cumple también con los Anexos 1 y 2, Requisitos N° 7 y 28 de los citados Reglamentos, respectivamente. Por lo tanto, es procedente autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; iii) las observaciones recaídas en la presente solicitud han sido subsanadas en su totalidad por la administrada conforme a la normativa vigente; iv) la presente autorización implica el estudio de flora y fauna silvestre terrestre (aves, mamíferos, anfibios, reptiles y artrópodos), con colecta de muestras para herbario de flora silvestre y colecta definitiva de artrópodos; con captura temporal y la posterior liberación de aves, mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, anfibios y reptiles; y sin colecta y captura temporal de mamíferos mayores; v) el estudio es de importancia para la gestión de los recursos de la flora y fauna silvestre, ya que, permitirá identificar las especies susceptibles a impactos negativos y el estado de conservación de la biodiversidad durante el desarrollo de las actividades del proyecto; sirviendo de insumo para futuros monitoreos e instrumentos de gestión ambiental. En base a ello se podrá proponer las acciones de manejo, medidas preventivas, correctivas y de mitigación necesarias para la protección de la biodiversidad del área; y vi) el administrado y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable;

Que, en el marco de la autorización concedida, el administrado deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y demás consideraciones expuestas a continuación:

- a) Realizar solo la colecta de especímenes de flora y fauna silvestre autorizados.
- b) Depositar la totalidad del material colectado por tipo de muestra en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico debidamente registrada ante el SERFOR. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos, solo podrán ser exportados en calidad de préstamo. Asimismo, el material biológico colectado debe estar debidamente preparado e identificado, o de lo contrario, el titular de la autorización deberá sufragar los gastos que demande la preparación del material para su ingreso a la colección correspondiente.
- c) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada y copias del material fotográfico. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto del estudio del patrimonio realizado, en formato impreso y digital.
- d) El informe final deberá contener la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR). El formato del informe final que debe ser usado se encuentra en el ANEXO 3 de la presente Resolución de Dirección General.
- e) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la constancia emitida por una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico registrada ante el SERFOR, de haber depositado el material colectado por tipo de muestra y por especie.



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

- f) El cumplimiento de lo indicado en los literales c) y e), no deberá exceder los seis (06) meses al vencimiento del periodo de vigencia de la presente autorización.
- g) El titular y el equipo de investigación deberán implementar las medidas dispuestas en el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable.
- h) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
- i) Cumplir con el plan de trabajo aprobado con la presente resolución, el cual incluye metodología, estaciones de muestreo referenciales autorizadas según el ANEXO 2 adjunto, lista de especialistas, cronograma, entre otros.
- j) No ingresar a Áreas Naturales Protegidas sin contar con la autorización respectiva.
- k) Los derechos otorgados a través de la presente autorización, no eximen al titular de contar con la autorización para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que se deberán adoptar las previsiones del caso.

Que, el administrado en adición a lo señalado considerará lo siguiente:

- a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación con la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre de la Dirección Regional Agraria del Gobierno Regional de Ayacucho y con la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Sierra Central del SERFOR el ingreso a campo para la realización de las actividades del proyecto; asimismo, brindar las facilidades al personal de dichas autoridades, en caso soliciten acompañarlos durante la toma de datos.
- b) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la autorización, la aprobación de cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio autorizado (V.g. cronograma, especialistas, estaciones de muestreo biológico, grupos taxonómicos, etc.), que demanden la modificación de la presente resolución.
- c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- d) Implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de campo, tales como: toma de datos, transporte de equipos, personal, entre otros.
- e) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución del estudio autorizado o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo del mismo, corresponde al titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente resolución; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando el estudio aprobado, debiendo además el titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.
- f) El titular se somete a las normas nacionales vigentes, a fin de cumplir con los compromisos asumidos.
- g) El titular y su equipo deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución del proyecto, además de implementar protocolos de bioseguridad en los grupos taxonómicos a investigar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Que, de conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en ejercicio de las facultades conferidas por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** OTORGAR la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental al PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVIAS NACIONAL, identificado con RUC N° 20503503639, para realizar la Línea Base Biológica de la Declaración de Impacto Ambiental del Estudio Definitivo del Proyecto: "Construcción de puentes por reemplazo en Ayacucho-Huancavelica. Estudio 1, correspondiéndole el Código de Autorización N° **AUT-EP-2021-0127**; en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**Artículo 2°.-** AUTORIZAR la participación de los especialistas propuestos por la administrada, para integrar el equipo de trabajo del proyecto antes citado, conforme se detalla en el ANEXO 1 de la presente resolución.

**Artículo 3°.-** El PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVIAS NACIONAL, se encuentra sujeta al cumplimiento y periodo contenido en su plan de trabajo aprobado, correspondiente a ocho (08) meses a partir del día siguiente hábil de la fecha de notificación de la presente resolución; para realizar el muestreo de flora y fauna silvestre como parte de la "Línea Base Biológica de la Declaración de Impacto Ambiental del Estudio Definitivo del Proyecto: "Construcción de puentes por reemplazo en Ayacucho-Huancavelica. Estudio 1", ubicado en los distritos de Jesús Nazareno, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, y en el distrito de San Miguel de Mayoc, provincia de Churcampa, y en el distrito de Marcas, provincia de Acobamba, departamento de Huancavelica; fuera de Áreas Naturales Protegidas, Zonas de amortiguamiento y Comunidades Campesinas; de acuerdo al ANEXO 2 adjunto a la presente resolución.

**Artículo 4°.-** La autorización que precede, implica la evaluación de flora y fauna silvestre (aves, mamíferos, anfibios, reptiles, y artrópodos), conforme al siguiente detalle:

- ✓ Se coleccionará un máximo de dos (02) muestras botánicas por especie de flora silvestre por estación de muestreo, para fines de determinación taxonómica hasta el nivel de especie.
- ✓ Se coleccionarán todos los individuos de artrópodos capturados en las trampas y red entomológica, para fines de determinación taxonómica.
- ✓ Captura temporal de especímenes de los siguientes grupos taxonómicos: aves, mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, anfibios y reptiles, para fines de determinación taxonómica en campo.
- ✓ Los mamíferos mayores serán identificados *in situ* (registros directos, e indirectos) y no se realizará colecta ni captura temporal de éstos.
- ✓ En todos los casos, se deberá excluir la colecta de las especies de flora silvestre categorizadas en el Decreto Supremo N° 043-2006-AG, las especies de fauna silvestre categorizadas en el Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI y las



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

especies incluidas en los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES.

**Artículo 5°.-** La administrada en el ejercicio del derecho otorgado, deberá tener en cuenta las obligaciones, consideraciones y compromisos expuestos en la presente resolución de dirección general. De verificarse el incumplimiento de alguna de ellas, se podrán generar las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que la legislación prevé.

**Artículo 6°.-** La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por los profesionales mencionados en el ANEXO 1 del artículo 2° durante la ejecución de la autorización; asimismo, se reserva el derecho de demandar al titular del proyecto, los cambios a que hubiese lugar en los casos en que se formulen ajustes sobre la presente autorización.

**Artículo 7°.-** Luego de la presentación del informe final, en caso lo considere necesario, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, podrá coordinar con el titular de la autorización, la exposición de los resultados finales ante el SERFOR.

**Artículo 8°.-** Notificar la presente resolución al PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVIAS NACIONAL; para su conocimiento y fines. Contra la presente Resolución es posible la interposición de los recursos impugnativos contemplados en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dentro del plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia en caso corresponda, contados a partir del día siguiente de notificada la misma.

**Artículo 9°.-** Transcribir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, así como a la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre de la Dirección Regional Agraria del Gobierno Regional de Ayacucho y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Sierra Central del SERFOR, para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

**Artículo 10°.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: [www.serfor.gob.pe](http://www.serfor.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**Miriam Mercedes Cerdán Quiliano**  
Directora General  
Dirección General de Gestión Sostenible del  
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre  
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### ANEXO 1

#### PERSONAL RESPONSABLE DE LA EVALUACIÓN BIOLÓGICA BAJO SUPERVISIÓN DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

<b>Nombres y apellidos</b>	<b>Función y/o Especialidad</b>	<b>DNI N°</b>
Juan Carlos Díaz Sulca	Responsable de la línea base biológica y Especialista en Herpetología	70432566
Vidal Choque Ccaico	Especialista en Botánica	41070946
Nabil Arturo Solís Grados	Especialista en Ornitología	46771504
Gendrick Omar Meléndez Linares	Especialista en Mastozoología	41099964
Ivette Brenda Ivoska Medina Espinoza	Especialista en Entomología	44605604



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### ANEXO 2

#### COORDENADAS DE UBICACIÓN DE LAS ESTACIONES DE MUESTREO REFERENCIALES DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE

##### Estaciones referenciales para la evaluación de Flora silvestre

Estaciones de muestreo	Coordenadas UTM WGS 84, Zona 18S		Nombre del Punte	Unidad de Vegetación (MINAM, 2015)
	Este (m)	Norte (m)		
FL-PT-01	585379.7954	8547520.3537	Totorilla	Matorral arbustivo
FL-PT-02	585417.6431	8547588.1169		Matorral Arbustivo
FL-PM-01	566567.3762	8583360.0656	Mayocc	Río
FL-PM-02	566799.0000	8583309.0000		Matorral arbustivo

##### Estaciones referenciales para la evaluación de Fauna silvestre

Estaciones de muestreo	Coordenadas UTM WGS 84, Zona 18S		Nombre del Punte	Unidad de Vegetación (MINAM, 2015)
	Este (m)	Norte (m)		
FA-PT-01	585379.7954	8547520.3537	Totorilla	Matorral arbustivo
FA-PT-02	585417.6431	8547588.1169		Matorral Arbustivo
FA-PM-01	566567.3762	8583360.0656	Mayocc	Río
FA-PM-02	566799.0000	8583309.0000		Matorral arbustivo



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### ANEXO 3

#### FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO

Una vez culminado el estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental o al término de un periodo anual, el titular del proyecto a través de su Representante Legal y con la suscripción de los investigadores responsables deberá presentar el informe final (según corresponda), teniendo en consideración la siguiente estructura:

1. Título del Proyecto.
2. Titular del proyecto
3. Área o ámbito de estudio, indicando coordenadas para todas las estaciones de muestreo, incluyendo las zonas de colectas y el mapa del área de estudio con las estaciones de muestreo, áreas de influencia directa e indirecta, territorios comunales, predios, áreas de ANP y zonas de amortiguamiento, y unidades de vegetación.
4. N° de Autorización del estudio de patrimonio.
5. Clasificación o tipo de IGA, etapa del proyecto de inversión, proceso o contenido del IGA.
6. Fechas de evaluación (campo).
7. Lista de investigadores que participaron en la evaluación.
8. Resumen para ser publicado en la página web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados, relevancia y conclusiones).
9. Marco teórico.
10. Materiales y métodos.
11. Resultados.
12. Discusión.
13. Conclusiones.
14. Bibliografía
15. Anexos.

Asimismo, deberá considerar lo siguiente:

- a) La presentación se compone de una (01) copia del informe final en idioma español, en formato impreso y soporte digital (CD, DVD, USB, etc.).
- b) Adjuntar la base de datos correspondiente al material fotográfico, que incluya la siguiente información:
  - (i) Código de imagen.
  - (ii) Identificación de la especie registrada.
  - (iii) Fecha
  - (iv) Hora
  - (v) Ubicación (coordenadas referenciales)
  - (vi) Archivo digital del material fotográfico (formatos y resoluciones originales).
- c) Adjuntar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio realizado, en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna.
- d) Adjuntar la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR).



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

- e) Adjuntar copia(s) de la(s) constancia(s) de depósito del material biológico colectado, emitida(s) por Instituciones Científicas Nacionales Depositarias de Material Biológico registrado por el SERFOR.